



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00021-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales **1º** y **2º** del auto inadmisorio, nótese que no se adecuaron las pretensiones de conformidad con la literalidad del título ejecutivo aportado, pues, a pesar que la obligación se pacto en cuotas no se discriminó así en la demanda, aunado a esto, se solicitan intereses desde el 1 de junio de 2023 sin tener presente que las obligaciones tienen fechas de vencimiento diferentes.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales **1º** y **2º** del proveído de fecha 9 de febrero de 2024. [012 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b1a45598a45bfb1c4dd31917bad94a0b4ed4ed80286e5361f6b221cfca97bb**

Documento generado en 04/04/2024 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.